

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conñan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 12 de noviembre de 1916)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, para la presentación a las Cortes, de un proyecto de ley estableciendo preceptos relativos a la construcción, ampliación y reparación de los edificios necesarios para los servicios del Estado, y a la utilización de fincas rústicas con el mismo objeto.

Dado en San Sebastián a 24 de septiembre de 1916.—ALFONSO. El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La insuficiencia de edificios y terrenos, propios del Estado, en que instalar los servicios públicos, cada vez más numerosas, ha sido suplida, hasta la fecha, acudiendo a la propiedad particular, mediante contratos de arrendamiento, que suponen una importante obligación consignada en los Presupuestos generales, evidentemente desproporcionada con la utilidad que reportan tales edificios y terrenos, irrecuercos, en su mayor parte, para los servicios a que se destinan.

En el año de 1915, el entonces Ministro de Hacienda, Sr. Suárez Inclán, presentó un proyecto de ley para la adquisición y construcción de edificios de la propiedad del Estado, que dictaminó la Comisión correspondiente.

Las razones en que tal proyecto se inspiró, son las mismas que motivan el que ahora se presenta a las Cortes, por lo cual, se acepta gran parte de sus preceptos, introduciendo sólo aquellas modificaciones que se han juzgado necesarias para mejor atender al objeto a que responde.

Trátase, además, en beneficio de la gestión del Estado, de unificar todo lo relativo a los edificios de éste, haciéndolo depender de un solo Centro, ya existente: la Dirección de Propiedades, en cuyas funciones principales debe entrar la de que se trata, como el propio nombre de tal Centro indica. Se propone la adop-

ción de medidas uniformes para la adquisición, construcción, reparación y permuta de los edificios necesarios a los servicios públicos, y se procura, finalmente, dar los medios para una mejor utilización de las fincas rústicas del Estado, ordenando una revisión de las mismas, para que aparezca cuáles son susceptibles de destinarse a dichos servicios. Con ello se logrará que éstos queden mejor atendidos, y, además, una evidente economía para el Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los edificios y solares de la propiedad del Estado, figurarán en un registro especial, que se llevará en el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Los destinados actualmente o que en lo sucesivo se destinen a algún servicio público, se entenderán cedidos en mero uso a los respectivos Ministerios o sus dependencias en las provincias, mientras se conserve tal destino. Los excedentes de las obras necesarias para su conservación, se instruirán y resolverán por los dichos Ministerios, y los contratos respectivos, se celebrarán con arreglo a la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, a los efectos de la ley de 10 de enero de 1879, las obras de adquisición de terrenos, solares o fincas que sean indispensables para la ampliación y mejoramiento de los edificios del Estado, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Desde la promulgación de esta ley, el Gobierno preparará la construcción, ampliación y reparación de los edificios que sean necesarios para los servicios públicos del Estado, instalados en locales arrendados o en edificios que reúnan malas condiciones.

A tal efecto, todos los Centros ordenarán la formación inmediata de los anteproyectos o proyectos de los edificios que deban construirse, y de las obras de ampliación y mejoramiento que hayan de realizarse, con las propuestas de las adquisiciones precisas, y los remitirán al Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley. El Ministro de Hacienda formará un plan completo de las obras y adquisiciones a realizar, determinando la cuantía del gasto. Dicho plan se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros para que, dentro de los créditos votados por las Cortes, acuerde las adquisiciones y obras que hayan de realizarse en cada ejercicio económico.

Art. 4.º La adquisición de los edificios, solares o terrenos que sean necesarios para los servicios públicos del Estado, se realizará mediante concurso o adquisición directa, con los requisitos y formalidades siguientes:

Cuando el valor de dichos bienes, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, será acordada por Real orden que dictará el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Propiedades, y previo informe de la de lo Contencioso del Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, se hará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado.

Cuando el valor de los bienes exceda de 250.000 pesetas, será necesaria una ley.

A iguales formalidades estará sujeta la adquisición de bienes con destino al Ramo de Guerra.

Art. 5.º Las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios a que esta ley se refiere, se ejecutarán mediante subasta pública, con los requisitos y formalidades establecidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin otras excepciones que las señaladas por la misma ley.

Art. 6.º Si las necesidades del servicio lo permitieran, gozarán de preferencia las obras de construcción, ampliación y reparación de edificios, cuando, con suficiente garantía, contribuyan a los gastos correspondientes, las Corporaciones, Sociedades o particulares.

Dentro de dicha preferencia las obras para las que se ofrezca una mayor ayuda al Gobierno.

Art. 7.º Los edificios públicos que, por su mal estado de conservación, defectuosa distribución para el servicio a que se hallen destinados, u otras circunstancias atendibles, reúnan las condiciones necesarias para tal servicio, ni para otros del Estado, y cuya reconstrucción no sea conveniente, podrán ser permutados por otros en que concurren dichas condiciones, o puestos en venta, según lo estime el Gobierno en cada caso, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Las peritajes de los edificios, solares y terrenos enajenables pertenecientes al Estado, cuyo valor, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, serán resueltos de Real orden por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Propiedades y previo informe de la de lo Contencioso del Estado. Si el valor de dichos bienes excediese de 25.000 pesetas, y no pasase de 250.000, las permutas se harán por Real decreto,

acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado. En los demás casos, será necesaria una ley.

Art. 9.º La venta de edificios, solares y terrenos que sean declarados enajenables, se llevará a efecto mediante subasta pública, con arreglo a la Instrucción general de ventas y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse en la materia.

Art. 10. En los edificios del Estado destinados a sus propios servicios, no podrán ocupar local alguno, como vivienda particular, los funcionarios públicos. Se exceptuarán de esta prohibición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de las personas encargadas de la guarda de dichos edificios y de los documentos y valores que en ellos se custodian, siempre que pueda disponerse de tales locales sin perjuicio del servicio público.

Art. 11. Se hará una revisión de todos los montes y de cuantas fincas rústicas posea el Estado, para determinar los que pueden dedicarse a servicios públicos, como son: de huasas con destino al Ramo de Guerra; aprovechamientos para postes telegráficos, traviesas y material móvil de ferrocarriles explotados por el Estado, campos de experiencias, repoblaciones forestales y otros de igual índole. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con los demás a que corresponden dichos servicios, fijará las condiciones en que han de utilizarse los bienes indicados.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta a las Cortes, dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de éstas en cada año, de las adquisiciones a que se refieren los artículos anteriores, hechas por medida gubernativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1916. El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Boletín del día 3 de octubre de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Siendo muchas las denuncias presentadas por el personal de Camioneros, dependientes de esta J. Intera de Obras Públicas, a las Alcaldías que se citan en la relación que se inserta y continuación, encarezco los Alcaldes comprendidos en la expresada relación, que sin excusa de ningún género, remitan las diligencias ordenadas en el art. 45 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 3 de diciembre de 1908, pues caso contrario, me verá en la necesidad de exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar.

León 9 de noviembre de 1916. El Gobernador. Victoriano Ballesteros

(RELACION QUE SE CITA)

Obras Públicas

Provincia de León

Servicio del Ingeniero D. Francisco Cabrera

RELACION de las denuncias presentadas por el personal de este servicio ante las Alcaldías que se indican, y que no han sido hechas efectivas por los Alcaldes respectivos

CARRETERAS EN QUE SE COMETIÓ LA FALTA	ALCALDÍA EN QUE SE PRE- SENTA LA DENUNCIA	NOMBRES DE LOS		FECHA EN QUE SE PRE- SENTA LA DENUNCIA		
		DENUNCIANTES	DENUNCIADOS	Día	Mes	Año
Adanero a Gijón.....	León.....	Carlos Alonso.....	Felipe Paredo.....	11	Agosto.....	1916
Sahagún a Valencia.....	Gordaliza del Pino.....	Lucio Alier.....	Domingo Bajo.....	31	Junio.....	—
		Paujino Rioja.....	Adolfo Córdoba.....	30	Mayo.....	—
Villarente a Almanza.....	Villasabariego.....	El mismo.....	Pío Ayala.....	4	Junio.....	—
		El mismo.....	Victorino Rodríguez.....	30	Mayo.....	—
		El mismo.....	Felipe Rodríguez.....	51	Idem.....	—
		Leoncio Martínez.....	Pedro Ponce.....	30	Junio.....	—
Adanero a Gijón.....	Manilla de las Mulas.....	El mismo.....	Lázaro Fuertes.....	4	Mayo.....	—
		Juan Antonio Ramos.....	Juan Antonio González.....	20	Junio.....	—
Idem idem.....	Manilla Mayor.....	Leoncio Martínez.....	Valeriano Fdez.....	2	Septiembre.....	—
Sahagún a Valencia.....	Sahagún.....	Vicente García.....	Mauricio Herrero.....	1.	Agosto.....	—
		Felipe Meigar.....	Angel González.....	27	Mayo.....	—
Sahagún a Las Arredondas.....	Cistierna.....	El mismo.....	Tomás González.....	27	Idem.....	—
		El mismo.....	Mariano Rodríguez.....	27	Idem.....	—
		El mismo.....	Lucas Liébana.....	17	Octubre.....	—
Idem a idem.....	Crémenes.....	El mismo.....	Pedro Sánchez.....	17	Idem.....	—
		Juan Francisco Cea.....	Hermenegildo Asensio.....	22	Julio.....	—
Idem a idem.....	Riño.....	El mismo.....	El mismo.....	22	Idem.....	—
		El mismo.....	El mismo.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	El mismo.....	31	Idem.....	—
Idem a idem.....	Burón.....	Juan Prada.....	Manuel Carande.....	30	Septiembre.....	—
		Lorenzo Marcos.....	Mattias Díez.....	31	Julio.....	—
		El mismo.....	Vicente Vega.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Daniel Díez.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Micaels Posada.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Tomás Piñán.....	31	Idem.....	—
		Santiago Gancedo.....	Martin Orlanda.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Ramón Revuelta.....	31	Idem.....	—
		Fidel Allende.....	Petra Alvarez.....	31	Idem.....	—
		Ventura Santiago.....	Ramón Revuelta.....	30	Septiembre.....	—
Idem a idem.....	Oseja de Sajambre.....	El mismo.....	Cándido Barales.....	30	Idem.....	—
		El mismo.....	Santos Díez.....	30	Idem.....	—
		Fidel Allende.....	Jacinto Redondo.....	31	Agosto.....	—
		El mismo.....	Jullán Alonso.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Piomena Piñán.....	31	Idem.....	—
		Lorenzo Marcos.....	Dámaso Vega.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Maria Fernandez.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Amalia Piñán.....	31	Idem.....	—
		El mismo.....	Cándido Barales.....	31	Idem.....	—
		Santiago Gancedo.....	Antonio Alvarez.....	31	Idem.....	—
Idem a idem.....	Cebanico.....	Felipe Meigar.....	José del Blanco.....	31	Idem.....	—
		Bonifacio Valderrey.....	El Alcalde.....	17	Marzo.....	—
CAMINO VECINAL DE HERRERAS AL PUENTE AL MUEY	Renedo.....	El mismo.....	Varlos vecinos.....	28	Idem.....	—

Obras Públicas

Provincia de León

RELACION de los solicitantes admitidos a examen para cubrir plazas de Camineros Capataces, y de los rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el art. 13 del Reglamento

NOMBRES	CARRETERAS EN QUE PRESTAN SERVICIO
Fructuoso Martínez Riego.....	Ojedo a Riño, kilómetros 17 a 20
Buenaventura Santiago Herrero.....	Sahagún a Las Arredondas, kms. 116 a 118
Primitivo Liébana Rodríguez.....	Pedrosa del Rey a Almanza, kms. 11 a 15
Eufemiano Sánchez González.....	Puente Villarente a Almanza, kms. 5 a 8
Dimas Rodríguez Díaz.....	Sahagún a Las Arredondas, kms. 15 a 19
Sebastián López Díez.....	Cistierna a la estación de Palanquinos, kms. 21 a 25
Luis Fernández Sánchez.....	Valencia de Don Juan a Santas Martas, kms. 8 a 10
Gobino Rodríguez Alvarez.....	León a Caboalles, kms. 27 a 32
Genaro Rendón Incógnito.....	Madrid a La Coruña, kms. 366 a 370
Metodio Gutiérrez García.....	De la plaza de Santo Domingo a la de Villacastín a Vigo, km. 1
Alfredo Arias García.....	Adanero a Gijón, kms. 349 a 352
Manuel Redondo Repiso.....	León a Collanzo, kms. 1 a 5
Pedro Sánchez Pardo.....	León a Astorga, kms. 21 a 25
David Sánchez García.....	León a Astorga, kms. 6 a 10
Miguel Casas Lanaspá.....	Madrid a La Coruña, kms. 307 a 311
Vicente Alvarez Martínez.....	León a Collanzo, kms. 18 a 20
Vicente Peñalvo Rodríguez.....	Sahagún a Las Arredondas, kms. 76 a 79

NOMBRES

CARRETERAS EN QUE PRESTAN SERVICIO

Eduardo Castellanos Oimedo.....	Sahagún a Las Arredondas, kms. 68 a 71
Juan González Castro.....	La Magdalena a la de Palencia a Trama- yor, kms. 6 a 10
Eugenio del Río Pérez.....	Valencia de Don Juan a Santas Martas, kms. 20 a 24
Domingo Martínez Villafañez.....	Villamañán a Hospital de Orvigo, kilóme- tros 5 a 10
Narciso Chamorro Pérez.....	Villamañán a Hospital de Orvigo, kilóme- tros 11 a 15
RECHAZADOS	
Agustín Suárez.....	La Magdalena a Belmonte, kms. 11 a 15
Amancio Gómez García.....	Madrid a La Coruña, kms. 416 a 419
Ciriaco Pastrana Martínez.....	Valencia Don Juan a Villafar, kms. 10 a 12

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a fin de que los 22 solicitantes admitidos, concurren el día 27 del corriente, a las ocho de la mañana, al local de la Jefatura de Obras Públicas, con el fin de justificar las aptitudes que determina el art. 14 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, aprobado por Real orden de 22 de junio de 1914.

León 8 de noviembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis González.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cándido Muñoz Alvarez, vecino de Basdongo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de octubre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eucalia*, sita en el paraje El Escañu y La Vaillona, término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre una capa de carbón en el prado de los herederos de D. Tomás Rodríguez, al sítio de El Escañu, y de él se medirán al N. magnético 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª; de ésta al E. 500, la 4.ª; de ésta al S. 100, la 5.ª; de ésta al E. 100, la 6.ª; de ésta al S. 200, la 7.ª; de ésta al O. 500, la 8.ª; de ésta al N. 100, la 9.ª; de ésta al O. 200, la 10.ª; de ésta al N. 100, la 11.ª; de ésta al O. 100, la 12.ª; de ésta al N. 200, la 13.ª; de ésta al E. 200, la 14.ª y de ésta con 100 se llegará a la 1.ª quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 251. León 21 de octubre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Urbano Mediavilla Medrano, vecino de Barroto de Saotullín (Palencia) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de octubre, a las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Azuena*, sita en el paraje «El Corbalán y la Cuesta la Peña del Valle», término de Solle, Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una peña caliza situada en dicho paraje, y de él se medirán 50 metros al S., colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 400, la 1.ª; de ésta al S. 500, la 2.ª; de ésta al O. 1.400 la 3.ª; de ésta al N. 500, la 4.ª, y de ésta con 1.000 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 222. León 3 de noviembre de 1916.—*J. Revilla.*

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 252. León 21 de octubre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Benito Vega Castañón, vecino de Alcedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de octubre, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ramonita*, sita en el paraje Baltazar y los prados nuevos, término de Correclillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, una calicata de 50 centímetros en cuadro hecha a la parte Norte del camino que va de Villafalga a Correclillas, y de él se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 200 al N., la 3.ª; de ésta 600 al E., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 253. León 21 de octubre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de D. Félix Murga e Iñiguez, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de octubre, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo una demasia de hulla llamada *Demasia a Jesúsita*, sita en término de Lombrosa, Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Jesúsita», «San Luis», núm. 1.597, «Ilusión», núm. 2.220; «Antonia 2.ª», número 3.165; «2.ª demasia a Pastora», «San José», núm. 2.775; «San Ramiro», núm. 1.395, y «Pastora».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 222. León 3 de noviembre de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Angel García Blanco, vecino de Hospital de Orbigo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de octubre, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ascensión*, sita en el paraje La Vallinosa, El Escañu y Calcaño, término de Piedrafita de Babla, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.

Se tomará como punto de partida una calicata situada en el prado de los herederos de Tomás Rodríguez, al sítio de El Escañu, y de él se medirán al N. 50 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 30° S. 700, la 1.ª; de ésta al S. 30° O. 200, la 2.ª; de ésta al O. 30° N. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 30° E. 200, la 4.ª, y de ésta con 300 al E. 30° S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 225. León 3 de noviembre de 1916.—*J. Revilla.*

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de cédulas personales

Circular

En las instrucciones dictadas por esta Administración en 26 de septiembre, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 2 de octubre último, se recomendaba, entre otros extremos, que los padrones de cédulas personales, listas y demás documentos reglamentarios se remitiesen a esta oficina el 31 de octubre, plazo fatal determinado por la Ley que regula el servicio de ese impuesto. Y como son varios los Ayuntamientos que han dejado incumplido ese precepto, se concede nuevo plazo, improrrogable, de quince días, para que cumplan el expresado servicio; en la inteligencia, de que los señores Alcaldes y Secretarios negligentes, quedan condenados a satisfacer la multa de 50 pesetas.

León 8 de noviembre de 1916 = El Administrador de Contribuciones, Marcelino Maza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de arbitrios extraordinarios con que enjagar el déficit de 7.738 pesetas y 35 céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1917.

Corullón 26 de octubre de 1916. M. López Doboa.

Don Joaquín Natal Fuentes, Alcalde constitucional de Hospital de Orbigo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1917, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: pan de cereales.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 200.000 kilogramos.—Producto anual: 2.000 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 4 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 120.924 kilogramos.—Producto anual: 1.209.24 pesetas.

Total: 3.209,24 pesetas. Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de agosto de 1878 Hospital de Orbigo 24 de octubre de 1916.—El Alcalde, Joaquín Natal.

JUZGADOS

Franco Morán (Antonio), natural de Valcabado (Palencia), de estado soltero, profesión pordiosero, de 25 años de edad, ambulante, procesado por hurto de ropas y efectos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Vecilla, para constituirse en prisión acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento, que de no comparecer, será declarado rebelde.

La Vecilla 22 de octubre de 1916. Emilio Gómez.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A medio del presente, se hace saber: Que en este Juzgado se ha seguido autos de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Pedro Regalado Carrera, en nombre de D. Antonio Paredón Ron, mayor de edad, propietario, vecino de Corullón, defendido por el Letrado D. José Díez Valcarlos, contra D. Francisco Vidal y Codina, también mayor de edad, propietario, domiciliado en Lérida, su Procurador D. Augusto Martínez, con la defensa del Letrado D. Manuel

Pereña, y por haber fallecido el demandado, sus herederos D. Silvio y D.^a Hortensia Vidal Pérez, ésta en rebeldía, y representado por el mismo Procurador Martínez, con la defensa del propio Sr. Pereña, sobre reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de compraventa de ingertos de vid americanos; en cuyo pleito recayó sentencia con fecha cinco del mes actual, cuya parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de autos entibada por D. Antonio Perreón, condenando, en su consecuencia, a los herederos del demandado D. Francisco Vidal, sus hijos D. Silvio y D.^a Hortensia Vidal Pérez, al primero con el beneficio de inventario, a que hagan efectiva al actor la indemnización de daños y perjuicios que con el incumplimiento del contrato objeto de la litis, se ocasionó al actor, cuya condena se habrá de hacer efectiva en la forma y por el procedimiento señalado por los artículos novecientos veintiocho

y siguientes de la Ley de trámite en el período de ejecución de sentencia y conforme a las bases que para fijar y liquidar su importe, quedan establecidas en el hecho octavo de la demanda con las letras A, B, C, D; con las costas de este litigio al don Silvio y a la D.^a Hortensia Vidal Pérez. Notifíquese esta sentencia a la rebeldía D.^a Hortensia, en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley del procedimiento civil, y se desestimen las excepciones opuestas por el demandado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra.»

Publicación.—Ha sido leída y publicada la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, cuando celebraba audiencia pública en la villa y fecha que expresa: doy fe.—Luis F. Rey.

Y para notificar a la demandada rebeldía, D.^a Hortensia Vidal Pérez, vecina de Lérida, a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley Ritualaria, se publica el presente

Dado en Villafranca del Bierzo a dieciocho de octubre de mil novecientos dieciséis.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Silvestre Cuervo Ramos, Juez municipal del distrito de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que para hacer prago a D. Clemente Rodríguez y Rodríguez, representado por su apoderado D. Santos Martínez y Martínez, vecinos de Riego de la Vega, de quinientas pesetas, dietas de apoderado, costas y gastos, que le adeuda Pascual García Prieto, vecino de Nistal de la Vega, se vende en pública licitación, como de la propiedad de éste, el inmueble siguiente:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Nistal de la Vega, de planta alta y baja, señalada con el número ocho; se compone de diferentes habitaciones, portal, corral, panera y otras más, y dicha casa se halla en la calle ado llamada del Río; ocupa una superficie aproximada de siete metros de ancho

Plas: por veintinueve de largo; linda de derecha entrando. Naciente, con casa de Petra Prieto; de frente o Mediodía, con la calle de su situación; izquierda o Poniente y espalda o Norte, con huerta de Miguel Martínez, vecino de Astorga. Es libre y vale cuatrocientas pesetas 400.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de noviembre próximo, a las catorce; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por no existir título de propiedad de dicho inmueble.

Dado en San Justo de la Vega a veintisiete de octubre de mil novecientos dieciséis.—Silvestre Cuervo.—P. S. M., Vicente González.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caqueah palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	2
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coquechue (8).....	4
8 Difteria y crup (9).....	3
9 Gripe (10).....	10
10 Cólera asiático (12).....	4
11 Cólera nostras (13).....	4
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	4
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	41
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	10
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	24
17 Meningitis simple (61).....	36
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	41
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	44
20 Bronquitis aguda (89).....	36
21 Bronquitis crónica (90).....	7
22 Neumonía (92).....	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (84, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	52
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	16
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	192
26 Apendicitis y tífida (108).....	5
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	5
28 Cirrosis del hígado (115).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	16
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	29
34 Senilidad (154).....	25
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 166).....	14
36 Suicidios (155 a 163).....	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	126
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (167 a 169).....	32
TOTAL.....	770

León 9 de octubre de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 1916

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	398.973		
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.010	1.010
		Defunciones (2).....	770
		Matrimonios.....	106
Por 1.000 habitantes		Natalidad (3).....	2.53
		Mortalidad (4).....	1.93
		Nupcialidad.....	0.27
Vivos.....	Varones.....	536	
	Hembras.....	474	
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	961
		Illegítimos.....	31
		Expositos.....	18
	TOTAL.....	1.010	
Muertos.....	Legítimos.....	21	
	Illegítimos.....	1	
	Expositos.....	1	
	TOTAL.....	21	
Vivos.....	Varones.....	383	
	Hembras.....	387	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	390	
	De 5 y más años.....	380	
	En hospitales y casas de salud.....	14	
	En otros establecimientos benéficos.....	35	
	TOTAL.....	49	

León 9 de octubre de 1916.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este cociente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial